

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1725

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

El presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovido a través de apoderada judicial, por **DANIELA SANCHEZ SEPÚLVEDA Y ANLLEY SEPÚLVEDA LÓPEZ**, en favor de **YENI MARCELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión.

Estudiada la demanda, se observa que no reúne los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que se inadmitirá por las siguientes razones:

- Debe aportar los registros civiles de nacimiento de **YENI MARCELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA Y DANIELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**, artículo 84, numeral 2 del Código General del Proceso.
- Debe allegar la dirección de las partes y sus correos electrónicos para notificaciones. (Decreto 806 de 2020).
- Relacionar las pruebas que pretende hacer valer (Artículo 82, numeral 6 del citado código)
- Debe indicar concretamente en los hechos y pretensiones de la demanda, para qué requiere la adjudicación judicial de apoyo.

Se requerirá para que allegue valoración de apoyos de que trata el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,
Caldas,

R E S U E L V E

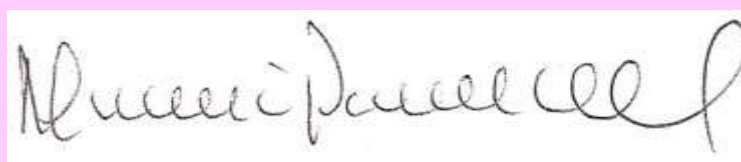
PRIMERO: INADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida a través de apoderada judicial por **DANIELA SANCHEZ SEPÚLVEDA Y ANLLEY SEPÚLVEDA LÓPEZ**, en favor de **YENI MARCELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que corrija la demanda del defecto que adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: REQUERIR a las partes, según lo indicado anteriormente.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. ALBA LUCÍA FLÓREZ ORREGO**, para actuar en nombre y representación de las demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b26f6a10aff4feaeab9fbbc5cc0dbf21fd9d831203af1a5f2d5a61a94608688**

Documento generado en 23/11/2021 04:51:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>